



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000303-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 27 JUN 2018

VISTO: El Oficio N° 241-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de junio del 2018 e Informe N° 365-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de junio del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente la solicitud del señor **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, respecto al pago de bonificación diferencial del 30% por derecho de frontera, así como los devengados;

Que, mediante Expediente de Registro N° 301154, de fecha 12 de junio del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Sectorial N° 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de mayo del 2018**, alegando que no percibe la diferencial en zonas urbano marginal y/o en emergencia y la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, por haber sido nombrado a partir del 07 de noviembre de 1966; así mismo refiere que está inmerso dentro del beneficio de la Ley N° 25303 que fue otorgado por el Estado cuando estaba en ejercicio de sus funciones; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000303 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2018

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el administrado tiene la calidad de **ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes**, el mismo que está pretendiendo el pago de bonificación diferencial del 30% por derecho de frontera, amparándose en el Artículo 128 de la Ley N° 25388 según su escrito de petición de fecha 15 de mayo del 2018, y del Artículo 184 de la Ley N° 25303 que alega en su recurso de apelación;

Que, en torno al pago de la bonificación diferencial del 30% por derecho de frontera solicitado por el administrado, bajo el asidero legal del Artículo 128° de la Ley N° 25388- Ley del Presupuesto del Sector Público para 1992, restituido su vigencia mediante Decreto Ley N° 25807, es de señalarse que dicha norma establece que “en el ámbito de los gobiernos regionales los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos se le otorgará una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que para el otorgamiento de la bonificación diferencial que estipula el Artículo 128° de la Ley N° 25338, exige dos requisitos obligatorios, como es **zona andina y 50 km. de la zona de frontera internacional**;

Que, ahora bien, de la interpretación de lo preceptuado en el Artículo 128° de la Ley N° 25388, se arriba a conclusión que el citado beneficio corresponde única y exclusivamente a los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las áreas rurales



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000303-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2018

de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos, advirtiéndose que la norma señala requisitos concurrentes al usar el término "Y" que es incluyente. En el caso específico del Departamento de Tumbes, no tiene la categoría de zona andina como estipula la precitada norma;

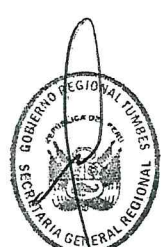
Que, por otro lado, con respecto al Artículo 184º de la Ley Nº 25303, que alega también el administrado en su recurso de apelación, cabe señalar que dicha norma establece "Otórguese al personal funcionario y servidores de salud pública que labora en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total en compensación por las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276". De la interpretación de dicho dispositivo legal, queda claro que la referida bonificación especial solamente corresponde al personal del sector salud funcionarios y servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales, no siendo extensivo al personal del Sector Transportes;

Que, asimismo, es necesario mencionar que la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en el Artículo 4º inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, en este orden de ideas, el petitorio formulado sobre el pago de bonificación diferencial del 30% por derecho de frontera, así como los devengados, resulta un imposible jurídico su otorgamiento, en consecuencia, en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de mayo del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 365-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de junio del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000303-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 JUN 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 122-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de mayo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CIADIM N° 06247
GERENTE GENERAL

